



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08793.3 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 18 de octubre de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 24 de octubre de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 7 de junio de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida que no respeta la oferta contratada por teléfono el 26/05/20 de 46,20€/mes por el Pack de fibra 600 Mb + fijo + 2 líneas móviles + TV ##### . Se solicita la aplicación de la citada oferta, el reintegro de las cantidades cobradas de más, que se gestione la portabilidad de la línea fija ##### y el abono de dos facturas de la citada línea fija pagadas a ##### .

Comunidad de Madrid

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 26 de febrero de 2021, manifestando que ha realizado un abono de 253,62€ por la diferencia de cuota aplicada en la facturación emitida desde junio de 2020 hasta febrero de 2021. Además, se ha portado la línea fija el 12/11/20, en cumplimiento de la oferta contratada en mayo de 2020. El cliente mantuvo hasta el 01/07/21 una cuota de 43€/mes que no incluye ##### .

Celebrándose la audiencia escrita el 21 de julio de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vista la oferta contratada el 26/05/2020 y revisada la facturación aportada, teniendo en cuenta los ajustes realizados por la propia operadora cuyo importe asciende a 253,62€, IVA incluido, se concluye que la facturación ha sido correctamente ajustada a la oferta objeto de controversia, no procediendo mayor abono o reintegro.

Informar al reclamante que el probable motivo del retraso en la portabilidad de la línea fija es que el titular de la misma con ##### era otra persona, exigiendo previamente un cambio de titularidad, y que el servicio ##### facturado de 15,99€/mes, al ser un servicio prestado por terceros, no se incluye en la oferta suscrita.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.



Comunidad de Madrid

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.